

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-120
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 1 de 6

ACTA DE SUBSANABILIDAD Y RESPUESTA A OBSERVACIONES

INVITACIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MP-SG-MC-011-2020

OBJETO: "CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y EL ACONDICIONAMIENTO TÉCNICO DE LA SEGURIDAD DE LA ESCUELA LAURA VALENCIA, SITIO DONDE SE ADELANTARÁ EL AISLAMIENTO PREVENTIVO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, COMO ACCIÓN REQUERIDA EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO Y EN VIRTUD DEL DECRETO 20201000001565 DEL 18 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA "SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA" EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN."

En el presente proceso se presentaron las siguientes propuestas, con el fin de participar en el proceso de contratación de Mínima Cuantía que nos ocupa:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA SERVIINSTITUCIONALES REF MP-SG-MC-011-2020	SERVIINSTITUCIONALES SAS	Oferta en evaluación	21/09/2020 5:34 PM	42.652.197,64 COP
MP-SG-MC-011-2020 DIEGO TORRES	DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA	Oferta en evaluación	21/09/2020 5:07 PM	39.220.470,96 COP
GLOBAL INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA	G.I.I	Oferta en evaluación	21/09/2020 4:08 PM	40.200.921,9 COP
POPAYAN 011	ROQUE AGREDO FERNANDEZ	Oferta en evaluación	19/09/2020 2:49 PM	43.632.779,88 COP

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los evaluadores; mediante acta de evaluación publicada el día 23 de septiembre de 2020 dieron traslado a los proponentes para observaciones, subsanación y justificación del precio, objeto de la presente verificación.

Dentro del término estipulado para tal fin se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas en documento adjunto.

De igual forma se presentaron las respectivas subsanaciones y justificación del precio artificialmente bajo objeto de la presente verificación:

VERIFICACION DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En desarrollo del proceso de contratación de mínima cuantía MP-SG-MC-011-2020, se evidencio la existencia de una oferta presentada frente al precio máximo a cotizar por la entidad inferior en un 20%.

Sin embargo, tal como lo ha señalado Colombia Compra Eficiente Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con ofertas competitivas. –Pues- Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escalas.

Por lo anterior, se realizó requerimiento al Sr. Diego Felipe Torres Valencia en aras de no excluir a un oferente por la posibilidad de la existencia de factores de competitividad o economías de escala; para que aclarara los costos de su propuesta, lo cual fue contestado por el oferente el día

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-120
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 2 de 6

23 de septiembre de 2020.

De los documentos allegados **se estableció que la propuesta no es artificialmente baja** por las razones que se explican más adelante:

1. La propuesta no omitió ningún ítem conforme a los requerimientos de cantidades exigidos por la invitación del presente proceso.
2. No se hallaron errores matemáticos en los cálculos de los costos y precios de la desagregación de la oferta allegada por el oferente.
3. Las unidades de medidas corresponden a las solicitadas por la entidad.

Una vez revisado los anteriores puntos, la entidad tuvo en cuenta las siguientes razones por parte del oferente.

En la aclaración de la propuesta económica en el presente proceso se señala que: (i) el oferente declara que cuenta con la estructura administrativa que le permite manejar precios bajos (ii) que tiene la experiencia en este tipo de procesos, los cuales ha realizado con otras entidades oficiales como la Fiscalía y el mismo Municipio de Popayán -se evidencia contrato con la Fiscalía donde participa el oferente por un valor similar al del presente proceso-, de igual modo conforme a la información del RUT el oferente cuenta con más de cinco años de experiencia en el desarrollo de actividades de construcción de edificios (iii) tiene convenios con proveedores de insumos que permiten ofrecer mejores precios (iv) cuenta con el equipo necesario para el desarrollo de las actividades a contratar (v) el oferente obtiene utilidad del presente contrato.

También, es importante indicar que comparada la oferta del Sr. Torres con las otras tres presentadas, la variación promedio con aquellas es apenas del 7%.

VERIFICACIÓN SUBSANACIÓN REQUISITOS HABILITANTES SEGÚN ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA:

1. CAPACIDAD JURIDICA.

REQUISITO		NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CERTIFICADO TRABAJO EN ALTURAS PROPONENTE		X	EL CERTIFICADO EN ALTURAS QUE PRESENTÓ DEL AÑO 2014 NO SE ENCUENTRA VIGENTE.
EQUIPO DE TRABAJO	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA		

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-120
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 3 de 6

El certificado que aporta el oferente “ADMINISTRATIVO PARA JEFES DE AREA TRABAJO SEGURO EN ALTURAS” en el marco de la Resolución 1409 de 2012 artículo 11 numeral 1. el cual establece:

“Artículo 11. Contenidos de los programas de capacitación. Los programas de capacitación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas hacen parte de la capacitación para la seguridad industrial, por lo tanto se regirán por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo.

El contenido mínimo de los programas, será el siguiente:

1. Programas de capacitación para jefes de área. Los programas de capacitación para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura, deben desarrollar los siguientes temas, con una intensidad mínima de 8 horas certificadas en:

- a. Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas;
- b. Responsabilidad civil, penal y administrativa;
- c. Marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, permisos de trabajo y procedimiento de activación del plan de emergencias; y,
- d. Administración y control del programa de protección contra caídas para trabajo seguro en alturas.

Esta capacitación puede ser presencial o virtual y **debe repetirse en su totalidad por lo menos cada dos (2) años**, razón por la cual no requiere reentrenamiento. (negrilla fuera de texto)

Así pues, el certificado aportado por el proponente no está vigente. Adicionalmente, se puede consultar en el link https://app2.mintrabajo.gov.co/CentrosEntrenamiento/consulta_ext.aspx si la persona certificada se encuentra registrada vigente, a lo cual, no aparece en la base de datos con su número de cédula y con el código de verificación aparece pero la del año 2014.

Por otra parte, se requiere *Certificación para trabajo seguro en alturas*, y no Curso de Administrativo para Jefes de Área Trabajo Seguro en Alturas.

De conformidad con lo anterior, el proponente DIEGO FELIPE TORRES VALENCIA, NO SUBSANÓ en debida forma lo solicitado por el comité evaluador por tal motivo su propuesta será RECHAZADA.

SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SAS:

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-120
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 4 de 6

1. CAPACIDAD JURIDICA.

REQUISITO	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
COPNIA DEL PROPONENTE	x	NO SE APORTA EL COPNIA DEL INGENIERO SILVIO SNEIDER AVELLANEDA BARBOSA QUIEN AVALO LA PROPUESTA, EL PROPONENTE SE LIMITA A CAMBIAR EL AVAL POR EL INGENIERO JAIME ALBERTO GARCIA Y PRESENTA DOCUMENTACION DE ESTE, SITUACION QUE NO ES ACEPTADA POR LA ENTIDAD TAL Y COMO SE PASARA A EXPLICAR.
CERTIFICADO TRABAJO EN ALTURAS DEL PROPONENTE QUE EN ESTE CASO SERIA EL INGENIERO QUE AVALA LA PROPUESTA.	x	NO PRESENTA CERTIFICADO DE TRABAJO EN ALTURAS DEL INGENIERO SILVIO SNEIDER AVELLANEDA BARBOSA QUIEN AVALO LA PROPUESTA, EL PROPONENTE SE LIMITA A CAMBIAR EL AVAL POR EL INGENIERO JAIME ALBERTO GARCIA Y PRESENTA DOCUMENTACION DE ESTE, SITUACION QUE NO ES ACEPTADA POR LA ENTIDAD TAL Y COMO SE PASARA A EXPLICAR.

2. EXPERIENCIA

REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
(...) En el caso de contratos celebrados con particulares, los bienes entregados y/o servicios prestados, deben haber sido facturados y/o declarados en la respectiva declaración de renta. La declaración de renta presentada será suscrita por revisor fiscal, contador público, representante legal o persona natural según lo indique la ley para cada caso en particular. (...)	X	SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA

Mediante sentencia del 26 de noviembre de 2015, Radicado No. 850012331000201100109 01 (51376), el Consejo de Estado precisó que “previo a adentrarse en el estudio de la procedibilidad de la subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, la Sala considera pertinente revisar el alcance de la palabra subsanar, y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como reparar o remediar un defecto. Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que **modifiquen o mejoren la oferta inicial**, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes”.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-120
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 5 de 6

De otra parte, la Agencia Nacional de Contratación pública en respuesta a consulta efectuada bajo el radicado #4201714000005443 se refirió al caso particular, aduciendo entre otras cosas lo siguiente:

3. El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que **modifiquen o mejoren** la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado lo siguiente “(...) **Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.** (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.”

5. En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento de debe darse cuando uno de los miembros del equipo de trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional.

6. En consecuencia, el proponente tampoco podrá aportar los documentos del personal faltante del equipo mínimo toda vez que no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación durante el desarrollo del proceso, pues ello constituiría un mejoramiento de la oferta de conformidad con lo antes expuesto. (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con todo lo anterior, el proponente SERVICIOS Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES SAS, al cambiar el AVAL por un ingeniero diferente al que avaló al momento de presentar su propuesta, claramente no está subsanando, sino que la está MODIFICANDO lo que violaría el derecho a la igualdad respecto de los demás proponentes, razón por la cual dicho aval no será tenido en cuenta, así pues, NO SUBSANÓ en debida forma lo solicitado por el comité evaluador por tal motivo su propuesta será RECHAZADA.

ROQUE AGREDO FERNÁNDEZ:

1. CAPACIDAD JURIDICA.

	ALCALDIA DE POPAYAN	GJ-120
	OFICINA ASESORA JURIDICA	Versión: 07
		Página 6 de 6

REQUISITO	CUMPLE	OBSERVACIONES
LIBRETA MILITAR	x	SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA Y SE VALIDO EN EL SISTEMA

De conformidad con lo anterior el proponente ROQUE AGREDO FERNÁNDEZ CUMPLE con todos los requisitos habilitantes indicados en por la Entidad, por lo tanto, su propuesta se tiene como HÁBIL, razón por la cual el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso al proponente ROQUE AGREDO FERNÁNDEZ.

Se firma en Popayán a los veinticinco (25) días de mes de septiembre de 2020.



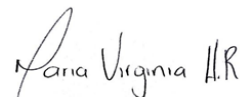
CARLOS ALBERTO CORDOBA
Secretario de Infraestructura
Aspectos técnicos.



SILVIO RAMIREZ
Ingeniero Contratista
Secretaría de Infraestructura
Aspectos técnicos



MAELVI ORTIZ MORENO
Abogada Contratista
Secretaría de Infraestructura
Aspectos Jurídicos



MARIA VIRGINIA HINCAPIE
Abogada Contratista
Secretaría General
Aspectos jurídicos.



ANDREA ISABEL ANDRADE
Abogada Contratista
Oficina Asesora Jurídica
Aspectos jurídicos.